

080013110008-201300584-00
REF: SUCESION.
Octubre 28 de 2020 Rehacer partición

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la partición presentada por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, sin que se hubiera objetado la misma.- Sírvase proveer.-
Barranquilla, 4 de noviembre de 2020.

LA SECRETARIA

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la actuación surtida en el caso sub-lite, observa el despacho que, si bien la partición realizada no fue objetada, la partidora designada aunque conformó la hijuela de deudas, no fue adjudicada a ninguno de los herederos o a todos ellos en forma proporcional. Luego entonces, es menester tener en cuenta la 4ª regla para la realización del trabajo de partición consagrada en el art. 508 del C.G.P.. Respecto a este último aspecto, estimamos importante traer a colación el concepto del tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA: "...es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación de hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento, pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas"¹. Así mismo, se observa que, al adjudicársele las partidas, no se dice con qué porcentaje o cuota parte del bien inmueble se cancela dicha hijuela. -

Siendo así las cosas, este despacho dispondrá que se rehaga el trabajo de partición, de conformidad con lo señalado en el núm. 6º del art. 509 del C.G.P., con el objeto de que el partidador tome en cuenta las anotaciones arriba descritas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de esta ciudad.

R E S U E L V E:

1º. Ordenar a la partidora designada por las partes, que rehaga el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se le concede el término de ocho (08) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

¹ LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería Profesional. 1993, 6ª ed., p. 279

080013110008-201300584-00

REF: SUCESION.

Octubre 28 de 2020 Rehacer partición

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63897966622ae953f800f8e6ebd0165d0195e97a9fc6d076804aa176bf3138

Documento generado en 04/11/2020 05:50:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>